

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO N.º	373
RADICADO:	050013110004-2019-00187 00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	JULIO ERNESTO YARCE MOLINA
PRESUNTO DESAPARECIDO:	JESÚS MARÍA YARCE MOLINA
DECISIÓN:	REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO - PUBLICACIONES

Revisando detenidamente las presentes diligencias de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, se llega al conocimiento que las mismas se encuentran inactivas desde 12 de marzo de 2020, cuando se ordenó dar cumplimiento al numeral 2º del auto admisorio de la demanda, emplazando al señor JESÚS MARÍA YARCE MOLINA conforme lo ordena el artículo 97 numeral 2º del Código Civil, sin que a la fecha se haya dado actuación alguna por parte del Accionante.

Conforme a lo anterior, se REQUERIRÁ a la parte Interesada para que proceda al impulso de las diligencias con el cumplimiento de lo ya solicitado, toda vez que se encuentran en las condiciones previstas por el numeral 1.º del artículo 317 del Código General del Proceso, ya que la inactividad de la actuación obedece a la "FALTA DE UN ACTO" a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Parte Actora para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga de EMPLAZAR AL DESAPARECIDO JESÚS MARÍA YARCE MOLINA, lo cual fue ordenado mediante auto del 6 de marzo de 2019, con el fin de impulsar el proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido mediante apoderado judicial por el señor JULIO ERNESTO YARCE MOLINA, en relación con el señor JESÚS MARÍA YARCE MOLINA.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la aplicación del inciso 2.º del artículo 317 del CGP, dando como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ